

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo Distrital 637 de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016, la Resolución 174 de 2024 de la Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Recursos Físicos y Gestión documental de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, presentó estudios previos en los cuáles justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de selección cuyo objeto consiste: *“11299 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN Y DEMÁS ACCIONES LOGÍSTICAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA”*

Que conforme a lo anterior, el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Licitación Pública, definida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en atención a la naturaleza del objeto a contratar.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es hasta la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.376.256.720) INCLUIDO IVA** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasa, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos a que haya lugar y que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, garantizó la disponibilidad de los recursos con cargo los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y mediante el esquema de vigencias futuras, las cuales fueron aprobadas por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante radicado No 2-2025-21405 del 16 de abril de 2025, expedido por el responsable del presupuesto de la Secretaría, así:

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

RUBRO	PROYECTO	VALOR CDP y/o VF	CDP y/o VF
O23011745992024031413034	Fortalecimiento de la Gestión Administrativa y Operativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en Bogotá D.C.	\$ 688.974.531	CDP N° 2012 del 27 de junio de 2025
O21202020080585961	Servicios de organización y asistencia a convenciones (CPC, División 85)	\$ 126.864.724	CDP N° 2011 del 27 de junio de 2025
O23011745992024031413034	Fortalecimiento de la Gestión Administrativa y Operativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en Bogotá D.C.	\$ 1.055.408.243	VF 2026 N°17 del 27 de junio de 2025
O21202020080585961	Servicios de organización y asistencia a convenciones (CPC, División 85)	\$ 205.881.149	VF 2026 N°16 del 27 de junio de 2025
O23011745992024031413034	Fortalecimiento de la Gestión Administrativa y Operativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en Bogotá D.C.	\$ 1.087.070.490	VF 2027 N°15 del 27 de junio de 2025
O21202020080585961	Servicios de organización y asistencia a convenciones (CPC, División 85)	\$ 212.057.583	VF 2027 N°14 del 27 de junio de 2025

Que el 10 de julio de 2025, se publicó en la plataforma del SECOP II el aviso de convocatoria pública, proyectó de pliegos, estudios previos y demás documentos necesarios para la contratación.

Que dentro del término de traslado del proyectó pliego de condiciones y demás documentos dispuestos para Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025, esto es del 11 al 24 de julio de 2025, se recibieron observaciones a este, las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el 29 de julio de 2025.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia **NO LIMITÓ** la presente convocatoria pública a las Mipyme colombianas, en atención a que el presupuesto oficial del proceso de contratación es superior al valor del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Umbral PYMES COL \$532.338.092).

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia por medio de la Resolución No. 251 de 2025, ordenó la apertura y trámite del proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025.

Que el 31 de julio de 2025, en observancia de lo dispuesto en numeral 4° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150, y Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se adelantó la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, publicándose en la misma fecha el acta correspondiente.

Que durante el término fijado para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, es decir del 29 al 31 de julio de 2025, se recibieron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron respondidas el 5 de agosto de 2025

Que mediante memorando 3-2025-31303 del 5 de agosto de 2025, la Dirección de Recursos Físicos y Gestión documental de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, solicitó revocar el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025, en los terminos relacionados a continuación:

“Luego de realizar una revisión técnica y economica posterior a la apertura del proceso, se evidenció que los precios de referencia incluidos en el estudio de mercado no reflejan de manera adecuada las condiciones reales del mercado para los bienes/servicios requeridos, lo cual afecta directamente la correcta conformación de los precios unitarios techo y, por ende, la planeación del proceso contractual.

En particular, se identificó que durante la estructuración del proceso, hubo un error en el cálculo del precio techo a partir de la media geométrica, debido a una falla en la manipulación de los datos en la herramienta de cálculo (Microsoft Excel). Específicamente, al arrastrar las fórmulas correspondientes, se incluyeron celdas que no contenían los valores válidos o actualizados, lo cual generó distorsiones en los precios de referencia establecidos para varios ítems del proceso.

Este error en la fórmula afectó directamente los resultados del estudio de mercado, presentando precios por encima de los valores reales del mercado, y en consecuencia, impactando la validez del presupuesto oficial y la razonabilidad económica del proceso, como se muestra a continuación:

		VALORES PUBLICADOS	VALORES RECTIFICADOS		
		PRECIOS HISTÓRICOS 2024 SCJ INDEXADOS A 2025 INICIALES ERRÓNEOS	PRECIOS HISTÓRICOS PROCESO 2024 SCJ INDEXADOS A 2025 CORREGIDOS	(Precio Techo) SCJ-LP-2-2025	(Precio Techo) VERIFICADOS
ITEM	TIPO	VALOR	VALOR	MEDIA GEOMÉTRICA	MEDIA GEOMÉTRICA
1	Estación de Café (sencilla)	\$ 5.705	\$ 5.705	15.530	\$ 15.530

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

2	Estación de Café Especial)	\$ 6.993	\$ 6.993	\$ 20.575	\$ 20.575
3	Agua Embotellada / bebida gaseosa	\$ 2.273	\$ 854	\$ 4.489	\$ 3.239
4		\$ 4.732	\$ 1.218	\$ 6.361	\$ 3.227
5		\$ 5.704	\$ 1.381	\$ 7.622	\$ 4.750
6		\$ 12.104	\$ 2.388	\$ 12.528	\$ 7.293
7		\$ 15.144	\$ 3.014	\$ 16.006	\$ 9.345
8		\$ 19.590	\$ 3.961	\$ 19.500	\$ 11.445
9	Refrigerio Estándar	\$ 20.894	\$ 6.191	\$ 25.086	\$ 16.724
10	Refrigerio tipo Comida Rápida	\$ 32.452	\$ 7.484	\$ 40.783	\$ 25.010
11		\$ 46.512	\$ 9.687	\$ 51.131	\$ 30.308
12		\$ 40.242	\$ 8.226	\$ 45.569	\$ 26.844
13		\$ 35.280	\$ 9.956	\$ 36.522	\$ 23.956
14	Refrigerio CTP	\$ 17.881	\$ 5.681	\$ 19.871	\$ 13.559
15	Refrigerio CBT	\$ 19.224	\$ 6.082	\$ 24.231	\$ 16.511
16	corriente	\$ 46.615	\$ 12.929	\$ 53.131	\$ 34.649
17	Gourmet	\$ 69.613	\$ 15.443	\$ 75.431	\$ 45.663
18	Corriente	\$ 50.811	\$ 16.434	\$ 71.234	\$ 48.897
19	Ejecutivo	\$ 62.669	\$ 19.811	\$ 71.619	\$ 48.788
20	Gourmet	\$ 85.269	\$ 25.463	\$ 111.216	\$ 74.337
21	Corriente	\$ 59.010	\$ 16.934	\$ 74.877	\$ 49.388
	CLASIFICACION				
22	MENAJE (Incluir el valor del transporte)	\$ 32.604	\$ 5.935	\$ 34.680	\$ 19.655
23	Mesero		\$ 84.819	\$ 381.103	\$ 230.954
ITEM	DESCRIPCION				
24	Cabina Amplificada de 500 watts	\$ 273.048	\$ 163.945	\$ 419.473	\$ 353.881
25	Cabina Amplificada de 1500 watts	\$ 1.393.869	\$ 386.532	\$ 975.136	\$ 635.896
26	Cabina Amplificada de 1500 watts (Enchufable, con conexión directa de audio y micrófono)	\$ 2.519.020	\$ 503.710	\$ 1.385.548	\$ 810.223
27	Cabina Amplificada de 2500 watts	\$ 1.606.712	\$ 496.707	\$ 1.176.560	\$ 795.551
28	Cabina Amplificada de 3000 watts	\$ 1.816.162	\$ 602.744	\$ 1.367.670	\$ 946.907
29	Caja Line Array 1000 watts	\$ 778.694	\$ 397.991	\$ 790.164	\$ 631.761
30	sistema Array vertical 2000w	\$ 6.093.209	\$ 604.449	\$ 1.730.182	\$ 800.933
31	Bajo 800 watts	\$ 800.408	\$ 244.523	\$ 760.296	\$ 512.057

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

32	Bajo 1000 watts	\$ 1.121.500	\$ 347.840	\$ 1.043.681	\$ 706.471
33	Bajo 1500 watts	\$ 1.286.479	\$ 461.153	\$ 1.193.022	\$ 847.480
34	Micrófono inalámbrico	\$ 374.659	\$ 91.505	\$ 294.404	\$ 184.026
35	auricular in- Ear	\$ 588.620	\$ 110.077	\$ 408.903	\$ 233.834
36	Antena De Micrófono Inalámbrico Uhf	\$ 444.091	\$ 74.202	\$ 348.163	\$ 191.763
37	Micrófono cuello de ganzo	\$ 465.352	\$ 95.391	\$ 332.781	\$ 196.216
38	Microfono de diadema	\$ 275.391	\$ 94.785	\$ 291.296	\$ 204.141
39	Microfono de solapa	\$ 275.391	\$ 96.587	\$ 291.296	\$ 205.427
40	Micrófono de cable	\$ 173.330	\$ 54.622	\$ 148.797	\$ 101.257
41	CABLE CANON DE 5 MTS (CONECTOR XLR DE ENTRADA Y SALIDA)	\$ 115.882	\$ 23.532	\$ 83.746	\$ 49.224
42	CABLE CANON DE 10 MTS (CONECTOR XLR DE ENTRADA Y SALIDA)	\$ 152.418	\$ 25.044	\$ 109.528	\$ 59.990
43	CABLE CANON DE 15 MTS (CONECTOR XLR DE ENTRADA Y SALIDA)	\$ 179.960	\$ 34.306	\$ 125.892	\$ 72.454
44	CABLE HDMI DE 5 MTS	\$ 108.475	\$ 19.919	\$ 95.497	\$ 54.280
45	CABLE HDMI DE 10 MTS	\$ 151.518	\$ 29.921	\$ 145.367	\$ 84.652
46	CABLE HDMI DE 20 MTS	\$ 208.836	\$ 40.020	\$ 187.724	\$ 108.229
47	PUNTO DE TRANSMISIÓN (LINEAS DE ENTRADA AUDIO Y VIDEO -PUNTO ELECTRICO- PUNTO HDMI - INTERFAZ DE AUDIO ENTRADA Y SALIDA)	\$ 1.323.545	\$ 162.049	\$ 1.462.873	\$ 726.400
48	Lines para amplificar computador	\$ 155.608	\$ 46.693	\$ 99.527	\$ 66.631
49	Splitter Hdmi amplificador ultra HD 4K de 8 o 16 salidas x 3	\$ 670.104	\$ 149.465	\$ 557.588	\$ 338.153
50	Ingeniero de Sonido	\$ 621.676	\$ 161.018	\$ 652.912	\$ 416.189
51	Ingeniero de Video	\$ 601.646	\$ 160.859	\$ 299.764	\$ 193.114
52	Consola de 4 canales	\$ 288.222	\$ 125.473	\$ 388.050	\$ 294.100
53	Consola de 8 canales	\$ 422.786	\$ 161.186	\$ 524.928	\$ 380.629
54	Consola de 16 canales	\$ 755.293	\$ 217.656	\$ 771.597	\$ 509.654
55	Consola de 32 canales	\$ 1.232.485	\$ 329.396	\$ 1.074.032	\$ 691.825
56	Caja directa	\$ 767.091	\$ 142.729	\$ 384.172	\$ 219.321
57	Caja de prensa de 8 canales	\$ 431.232	\$ 145.787	\$ 399.476	\$ 278.287
58	Caja de prensa de 12 canales	\$ 573.955	\$ 192.287	\$ 491.574	\$ 341.413

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

59	Caja de prensa de 16 canales	\$ 778.883	\$ 243.948	\$ 605.559	\$ 411.243
60	Caja de prensa de 24 canales	\$ 821.738	\$ 319.242	\$ 754.496	\$ 550.536
61	Monitor de retorno de 60" con base y/o a piso	\$ 690.647	\$ 267.563	\$ 709.624	\$ 517.311
62	Piaña	\$ 107.375	\$ 29.690	\$ 92.586	\$ 60.318
63	Atril acrílico 120 cm de alto	\$ 413.753	\$ 148.935	\$ 425.235	\$ 302.492
64	Atril en madera 120 cm de alto	\$ 478.788	\$ 143.399	\$ 331.590	\$ 221.855
65	Planta eléctrica de 30 kva	\$ 1.754.872	\$ 405.593	\$ 1.685.614	\$ 1.034.443
66	Planta eléctrica de 50 kva	\$ 2.212.480	\$ 543.133	\$ 2.238.298	\$ 1.401.501
67	Planta eléctrica de 75 kva	\$ 2.922.641	\$ 723.628	\$ 2.911.831	\$ 1.828.435
68	Multitoma 10 salidas	\$ 98.746	\$ 29.946	\$ 94.134	\$ 63.244
69	protector pisa cable 5 canales	\$ 186.141	\$ 38.012	\$ 113.810	\$ 67.020
70	Lámpara led iluminación de escenario 18x x 15w	\$ 152.891	\$ 59.601	\$ 148.431	\$ 108.430
71	LUCES PARLED 80W (unidad)	\$ 381.429	\$ 62.977	\$ 175.844	\$ 96.468
72	apoyo logístico valor por persona (para montaje y desmontaje del evento)	\$ 329.359	\$ 74.954	\$ 287.565	\$ 175.567
73	Alquiler de carpa de 2x2	\$ 353.278	\$ 89.038	\$ 267.447	\$ 168.937
74	Alquiler de carpa de 3x3	\$ 424.938	\$ 111.608	\$ 314.677	\$ 201.522
75	Alquiler de carpa de 4x3	\$ 717.941	\$ 130.367	\$ 408.233	\$ 231.172
76	Alquiler de carpa de 4x4	\$ 580.163	\$ 152.795	\$ 437.561	\$ 280.474
77	Alquiler de carpa de 6x6	\$ 705.889	\$ 269.256	\$ 618.420	\$ 448.497
78	Alquiler de carpa tipo hangar de 6x12	\$ 1.396.978	\$ 789.671	\$ 1.402.367	\$ 1.159.526
79	Alquiler de carpa tipo hangar de 6x10	\$ 5.347.269	\$ 813.485	\$ 1.820.384	\$ 971.782
80	Alquiler de carpa tipo hangar de 12x18	\$ 2.185.452	\$ 1.314.005	\$ 2.608.617	\$ 2.201.721
81	CARPA TIPO HANGAR POLIGONAL DE 9X6	\$ 7.141.340	\$ 1.186.209	\$ 2.504.516	\$ 1.376.737
82	Rompe filas por unidad	\$ 67.547	\$ 21.635	\$ 98.392	\$ 67.320
83	Valla Metálica para eventos	\$ 39.445	\$ 29.480	\$ 58.504	\$ 53.092
84	Silla plástica tipo rimax	\$ 3.896	\$ 1.404	\$ 6.018	\$ 4.283

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

85	Silla tipo universitario acolchada	\$ 31.011	\$ 11.756	\$ 38.253	\$ 27.685
86	Silla Tiffany	\$ 18.527	\$ 5.572	\$ 21.816	\$ 14.617
87	Silla tipo Wood	\$ 168.806	\$ 18.209	\$ 127.171	\$ 60.537
88	silla negra tipo universitaria Asiento y espaldar inyectados con espuma de alta calidad, tela paño resistente	\$ 223.368	\$ 20.366	\$ 67.120	\$ 30.210
89	Tarima con Moqueta roja o negra 240 X 480	\$ 4.095.080	\$ 991.175	\$ 2.229.857	\$ 1.389.653
90	Tarima modular de 6x3	\$ 1.137.519	\$ 404.714	\$ 1.227.136	\$ 869.539
91	Tarima de 12x9	\$ 7.857.830	\$ 1.342.010	\$ 4.671.459	\$ 2.591.813
92	Tarima de 11x6	\$ 4.019.291	\$ 1.117.435	\$ 3.364.563	\$ 2.195.936
93	Techo en truss prolite carpa 12x9 mts/ 2 anclajes pesas de 1 tonelada	\$ 11.059.972	\$ 2.619.691	\$ 8.249.759	\$ 5.104.344
94	Mantel de 210 x 210	\$ 29.933	\$ 10.401	\$ 46.617	\$ 32.773
95	Mantel de 240 x 280	\$ 46.126	\$ 11.836	\$ 54.744	\$ 34.787
96	Sobre mantel medida estándar	\$ 31.874	\$ 10.615	\$ 37.783	\$ 26.189
97	Sofá para (3) personas para foros	\$ 332.106	\$ 158.476	\$ 594.211	\$ 464.340
98	Poltrona tipo isabelinas para Foros	\$ 364.485	\$ 76.059	\$ 395.102	\$ 234.351
99	Mesa tipo rimax 71cm X 73 cm x 77 Cm de altura	\$ 29.028	\$ 8.311	\$ 29.094	\$ 19.175
100	mesa coctelera 1.10 mts de altura - tapa de vidrio o aluminio de 50 cm de diámetro	\$ 195.416	\$ 32.848	\$ 148.983	\$ 82.222
101	cubo blanco en madera de 50 cm x 50 cm x 50 cm	\$ 225.740	\$ 37.815	\$ 196.953	\$ 108.571
102	Mesón tipo tablón 170 cm x 60 cm x 70 Cm de altura	\$ 38.884	\$ 19.832	\$ 35.529	\$ 28.387
103	Baño portátil estándar	\$ 939.076	\$ 190.034	\$ 628.190	\$ 368.809
104	Televisor de 80 " con soporte	\$ 959.582	\$ 344.619	\$ 1.157.770	\$ 822.953
105	Presentador Apuntador Diapositiva Laser	\$ 335.053	\$ 71.008	\$ 196.783	\$ 117.324
106	Pantalla PITCH 3,9 de 2x3 EN STAKING (alquiler por día)	\$ 4.667.449	\$ 1.043.279	\$ 3.047.652	\$ 1.849.577
107	Pantalla PITCH 3,9 de 2x3 CON ELEVADO (alquiler por día)	\$ 5.705.721	\$ 1.270.184	\$ 3.779.351	\$ 2.290.530

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

108	Pantalla PITCH 3,9 de 4x3 EN STAKING (alquiler por día)	\$ 8.313.891	\$ 1.817.425	\$ 5.765.029	\$ 3.472.846
109	Pantalla PITCH 3,9 de 4x3 CON ELEVADO (alquiler por día)	\$ 9.399.019	\$ 2.009.985	\$ 6.598.469	\$ 3.945.905
110	Pantalla PITCH 3,9 de 4x3 EN STAKING (alquiler por día)	\$ 8.394.831	\$ 1.838.759	\$ 6.118.998	\$ 3.688.513
111	Pantalla PITCH 3,9 de 4x3 CON ELEVADO (alquiler por día)	\$ 9.487.264	\$ 2.033.245	\$ 6.920.328	\$ 4.141.359
112	Pantalla PITCH 3,9 de 5x2.5 EN STAKING (alquiler por día)	\$ 9.402.353	\$ 1.964.099	\$ 6.210.131	\$ 3.684.764
113	Pantalla PITCH 3,9 de 5x2.5 CON ELEVADO (alquiler por día)	\$ 10.210.233	\$ 2.177.041	\$ 7.188.989	\$ 4.294.818
114	Pantalla PITCH 3,9 de 5x3 EN STAKING (alquiler por día)	\$ 11.318.171	\$ 2.469.073	\$ 7.388.113	\$ 4.447.536
115	Pantalla PITCH 3,9 de 5x3CON ELEVADO (alquiler por día)	\$ 12.701.219	\$ 2.740.160	\$ 8.438.246	\$ 5.060.915
116	Video Beam de 5500 lumens	\$ 1.369.446	\$ 390.789	\$ 1.164.229	\$ 766.486
117	Telon para Video Beam	\$ 335.058	\$ 141.121	\$ 560.527	\$ 420.165
118	Computador portátil	\$ 370.480	\$ 146.962	\$ 392.120	\$ 288.115
119	Extensión eléctrica de 10 mts	\$ 58.389	\$ 20.688	\$ 93.376	\$ 66.074
120	Extensión eléctrica 50ft- 100 metros triple entrada trabajo pesado	\$ 347.483	\$ 117.991	\$ 264.192	\$ 184.314
121	Puntero Laser	\$ 106.958	\$ 59.393	\$ 141.129	\$ 116.000
122	Distribuidor HDMI VGA	\$ 310.942	\$ 77.866	\$ 218.082	\$ 137.460
123	Streaming: Servicio de Streaming por dos plataformas (youtube y facebook), punto fijo, canal dedicado de 40 megas , Dos (2) monitores, 2 camaras Full HD, 1 microfono, 1 computador para streaming, capturadora de video, swicher de producción, cableado hdmi, ingeniero de audio video, dos (2) camarografos	\$ 8.872.950	\$ 2.287.856	\$ 8.111.168	\$ 5.162.622
124	Canal dedicado de internet 20 Megas	\$ 4.396.211	\$ 929.093	\$ 3.294.933	\$ 1.962.638
125	Canal dedicado de internet 30 Megas	\$ 5.211.920	\$ 1.115.645	\$ 4.048.970	\$ 2.422.073
126	Canal dedicado de internet 40 Megas	\$ 7.274.650	\$ 1.326.350	\$ 5.260.748	\$ 2.983.066
	DESCRIPCION				

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

127	Placa de reconocimiento en Madera con Caja 20x15cm	\$ 787.679	\$ 125.366	\$ 542.825	\$ 294.173
128	Placa de Reconocimiento tipo obelisco en Vidrio 18x24cm	\$ 751.635	\$ 114.282	\$ 625.056	\$ 333.613
	DESCRIPCION				
129	Salón con capacidad para 50 personas (valor por hora)	\$ 406.811	\$ 124.782	\$ 635.788	\$ 428.778
130	Salón con capacidad para 80 personas (valor por hora)	\$ 522.893	\$ 160.233	\$ 778.550	\$ 524.888
131	Salón con capacidad para 100 personas (valor por hora)	\$ 802.267	\$ 203.142	\$ 1.188.521	\$ 751.912
132	*Auditorio con capacidad para 70 personas edificio T7T8	\$ 181.005	\$ 45.186	\$ 272.413	\$ 171.527
133	*Sala 14 para 14 personas edificio T7T8	\$ 111.304	\$ 34.667	\$ 186.906	\$ 126.695
134	*Sala 8 para 8 personas edificio T7T8	\$ 89.043	\$ 33.640	\$ 157.643	\$ 113.962
135	*Sala 7 video conferencia para 7 personas edificio T7T8	\$ 89.043	\$ 63.133	\$ 157.643	\$ 140.570
136	* Cubierta o plazoleta edificio T7T8	\$ 339.541	\$ 86.240	\$ 410.054	\$ 259.685
137	*Terraza edificio edificio T7T8	\$ 475.952	\$ 89.467	\$ 458.914	\$ 262.884
138	*Auditorio con capacidad para 120 personas edificio T3	\$ 245.608	\$ 65.937	\$ 387.501	\$ 249.978
139	Sala No 1_ 24 pax edificio T3	\$ 282.205	\$ 65.086	\$ 312.654	\$ 191.737
140	Sala No 2_ 10 pax edificio T3	\$ 282.205	\$ 65.086	\$ 312.654	\$ 191.737
141	Sala No 3_ 16 pax edificio T3	\$ 282.205	\$ 65.086	\$ 312.654	\$ 191.737
142	*Auditorio con capacidad para 300 personas (valor por hora)	\$ 1.553.457	\$ 580.550	\$ 1.380.117	\$ 994.098
143	Teatro con capacidad para 800 personas (valor por hora)	\$ 3.242.040	\$ 981.216	\$ 3.373.818	\$ 2.265.185

En el presente caso, el acto administrativo de apertura del proceso de Licitación Pública No. **SCJ-LP-2-2025** vulnera lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en la medida en que se estructuró sobre un estudio de mercado viciado por errores técnicos en el cálculo del precio de referencia, lo que constituye una afectación directa a los principios que rigen la contratación pública, particularmente:

- Principio de economía (Art. 209 C.P. y Art. 25 Ley 80 de 1993), al generar un proceso basado en precios distorsionados que pueden conducir a contrataciones antieconómicas o inviables.
- Principio de planeación (Art. 26 Ley 80 de 1993), al evidenciarse que la estructuración del proceso no se sustentó en una correcta estimación del valor del contrato.

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

- *Principio de responsabilidad, en tanto que una entidad pública debe garantizar que los recursos públicos se ejecuten de manera eficiente y conforme a la realidad del mercado.*
- *Principio de transparencia, al inducir potencialmente a error a los oferentes sobre los valores de referencia, lo que puede afectar la pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva.*

El desconocimiento de estos principios no solo ha comprometido la legalidad del acto administrativo de apertura, sino que también se encuentra en contravía del deber constitucional de asegurar el uso racional de los recursos públicos y la integridad del proceso de selección.

*Por lo tanto, al haberse expedido el acto de apertura con fundamento en una base defectuosa, que infringe normas superiores y principios rectores de la contratación estatal, se configura plenamente la causal de revocatoria directa por contrariar la Constitución y la ley, por lo cual, solicito que se proceda a **revocar directamente el proceso de licitación No. SCJ-LP-2-2025** conforme lo permite la normativa vigente y los principios que rigen la función administrativa. (...)*

Que conforme el cronograma del proceso el cierre y la presentación de propuestas está previsto para el día 13 de agosto de 2025 a las 9:00 a.m.

Que en virtud de lo anterior el proceso de contratación debe realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y con aplicación de reglas justas y claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Que los actos administrativos pueden ser revocados por alguna de las causales que contempla el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual es el siguiente tenor:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. ***Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Negrilla y subrayado fuera de texto)”.*

Que el error representado en la etapa precontractual del presente proceso, implica la configuración de la causal de revocatoria prevista en el numeral 1 del artículo 93 transcrito, toda vez que el valor de los precios techo, no corresponden a la realidad de mercado, incumpliendo con ellos con los postulados mínimos de planificación contractual previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, además de atentar contra la selección objetiva de que trata el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 ya que crearía características objetivas en contravía a lo normado en el artículo en comentario.

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

Que es pertinente aclarar que el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que en uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo 93 del CPACA, es por ello que cuando se evidencia que un acto de la administración no encuentra justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, desconocería el principio de legalidad, continuar con este proceso de selección contraviene los requisitos objetivos de la contratación estatal y aún más sería lesivo de los intereses de los administrados.

Que, en aras de garantizar la participación de los interesados, la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y economía, se hace necesario revocar el proceso de selección de **Licitación No. SCJ-LP-2-2025**.

Que, al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante sentencia C-095 de 1998, en la cual sostuvo que:

“La figura revocatoria directa en auto administrativo no forma parte de la vía gubernativa no constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos”

Que el Consejo de Estado, Sección Segunda - Subsección A, en sentencia de 23 de marzo de 2017, radiación 25000 23 25 000 1997 44333 01 (1300-2003), expuso:

“Sin embargo, esta autorización encuentra su excepción en dos casos: a) cuando se trata de un acto ficto y b) cuando el acto es obtenido a través de medios ilegales o fraudulentos. Así lo establece el mismo artículo cuando señala: «Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el Artículo 69 del CPACA, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales”.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de 2 de marzo de 2022 con radicado N° 25000-23-36-000-2016-00707-02, expediente (64.424), sostuvo que:

“(…) En lo que tiene que ver con el cargo de nulidad por “expedición irregular o vicio de procedimiento”, la Sala coincide con el departamento de Cundinamarca en que para revocar el acto de apertura de un proceso de selección no es necesario contar con “el consentimiento previo, expreso y escrito” de los proponentes. Lo anterior, en la medida en que el acto de apertura de un proceso de selección de contratistas –aquel mediante el cual simplemente se le da inicio formal– no “crea o modifica una situación jurídica de carácter particular y

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

concreto o reconoce un derecho de igual categoría”; es decir, no es uno de aquellos actos administrativos respecto de los cuales el artículo 97 del CPACA exige obtener el consentimiento de un titular para poder proceder a su revocatoria.

Vale la pena subrayar que los llamados derechos a participar en un proceso de selección, a que la propuesta presentada sea valorada y a ser adjudicatario del respectivo proceso –que más que a derechos corresponden a expectativas legítimas– no se derivan del acto de apertura, sino de las reglas del proceso de selección, de la presentación de la propuesta y de lo establecido en el artículo 863 del Código de Comercio, norma esta en virtud de la cual: “las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”. (...)”

Que el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de 14 de febrero de 2012, con radicado 11001-03-26-00-2010- 0036-01, al fallar un asunto de importancia jurídica dijo que el acto de apertura es un mero trámite dice la providencia:

“En relación con los pliegos de condiciones de manera pacífica esa Corporación ha entendido que comparten la naturaleza de verdadero acto administrativo de carácter general y en cuanto al acto de apertura se le ha considerado por regla general como simple acto de trámite”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del CPACA, en concordancia con la jurisprudencia transcrita, no existe obligatoriedad legal de obtener consentimiento alguno para revocar el proceso de selección, toda vez que la Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025, tiene carácter de acto administrativo general y no existen situaciones jurídicas de contenido particular que se hayan consolidado antes de la adjudicación del contrato.

Que, por todo lo anterior, lo procedente es revocar la Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025, cuyo objeto es: “11299 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN Y DEMÁS ACCIONES LOGÍSTICAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA”, por las razones expuestas en la parte motiva

Resolución No. 280 del 05 de agosto de 2025 Pág. 1 de 5

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025”

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, advirtiéndolo que frente al mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, procédase a cancelar el Proceso de Selección de Licitación Pública No. SCJ-LP-2-2025, en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se entiende notificada con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de agosto de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**REINALDO RUIZ SOLÓRZANO
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA,**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Elaboró: Ximena Monroy – Dirección Jurídica y Contractual 
Revisó: Sergio Andrés Hernández Botía – Dirección Jurídica y Contractual 
Aprobó: Sergio Andres Morales Rivera - Director Jurídico y Contractual (E) 